

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **siete de octubre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0367/2021-III/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**; y,

### RESULTANDO

1. El **once de enero de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **01083320**, ante el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Sobre el artículo "MEMBRANA MCE 0.45UM 47MM C/100" del año 2019, se requieren: 1) los vales de entrada y almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo 3) Facturas de compra."(sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, en fecha de **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, **Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. Con fecha de **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, **Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mismo que quedó

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

registrado en este Instituto el **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/002917/2021-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"Falta información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que los hizo" (Sic)*

5. Mediante auto de fecha **tres de junio de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Presidenta, ante la entrega incompleta de la información, admitió<sup>2</sup> a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0367/2021-III**; otorgándole cinco días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. En fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio número **UCTAD/0607/2021** de **misma fecha a la de su recepción**, signado por **Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, el entonces Comisionado Ponente a cargo de la ponencia, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

9. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

**2 PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)*

**10.** Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0367/2021-III.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0367/2021-III/2021-2.*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el supuesto 4 del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de los datos peticionados, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**“Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictado por el entonces Comisionado Ponente a cargo de la ponencia III, ante la del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando decimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así pues, tenemos que el recurrente solicitó acceder a: "Sobre el artículo "MEMBRANA MCE 0.45UM 47MM C/100" del año 2019, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fecha en que se instalaron y el área que lo 3) Facturas de compra" (Sic); sin embargo, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca proporcionó al solicitante en respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información), mediante oficio número DA/0203/2021, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, signado por el maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas, parte de la información solicitada, tal como se contempló en el considerando II de la presente determinación. Lo anterior en virtud de que manifestó lo siguiente:

*"Derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información que nos ocupa, realizada al interior de la Oficina del Almacén General dependiente del Departamento de Recursos Materiales adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:*

1.- Con respecto al "Vale de entrada de Almacén", el resultado de la búsqueda se informa que no se localizó la información de referencia, por lo que, para una mejor atención a la respuesta, se señala que de acuerdo a nuestro manual de políticas y procedimientos no se utilizan Vales de Entrada de material por lo cual no es posible atender a lo requerido.

2.- En relación al "Vale de salida de Almacén" únicamente se encontró el vale referente al artículo "JUNTA GIBAULT 10 EN 295 MM" de fecha de salida 08 de agosto del 2019, mismo que se anexa en copia simple al presente.

3.- En tanto al "lugar y fecha en que se instaló el material" la Oficina de Laboratorio fue la encargada de realizar la instalación del mismo, además de que los únicos datos que maneja el formato son: Número de folio de vale de salida, Fecha de salida, Área solicitante, Partida (número consecutivo de material), Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de entradas y salidas), Nombre y firma de quien recibe y Nombre y firma de quien entrega, sin embargo, no se omite mencionar que se han encontrado vales en los que sí se señala los lugares en donde se instaló el material pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos contienen este dato.

4.- Respecto al "área que realizó la instalación" del material fue la Oficina de Laboratorio la responsable de llevarla a cabo, toda vez que es el área solicitante, de acuerdo al contenido del vale de salida de almacén.

5.- En cuanto a la "factura de compra" se anexa a la presente copia simple de la misma.  
." (sic)

En contestación al presente recurso de revisión, y a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha de **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/003681/2021-VI**, el oficio número **UCTAD/0607/2021**, de misma fecha a la de su recepción, a través del cual, la **licenciada Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de**



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, manifestó lo siguiente:**

“ ...

*Ahora bien, del único motivo de inconformidad formulado por el recurrente conlleva válidamente a concluir que **consistió de manera tácita la atención al resto de sus planteamientos dentro de su solicitud de información (marcados dentro de la solicitud de información con los numerales 1 y 3)** por lo que solicitó a ese órgano garante que no forme parte del fondo del estudio al momento de Resolver en Definitiva, sirve de apoyo a lo antes manifestado el criterio **01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcriben:*

“ ...

*Por cuanto al argumento “el área que lo hizo” que forma parte del motivo de inconformidad expresado y que pretende hacer valer el hoy Recurrente no forma parte de la solicitud de información por lo que es claro que el Recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información por lo que ese Órgano Garante deberá desestimar al momento de resolver en Definitiva, o en su caso dictar el sobreseimiento del recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que nos encontramos en uno de los supuestos previstos en el Artículo 131 siendo precisos en su fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos...” (sic)*

Al tiempo de anexar la siguiente documental:

a) Copia certificada del oficio número **DA/0203/2021**, de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, signado por el **maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a través del cual dio respuesta primigenia a la solicitud de información presentada por el recurrente.

b) Copia certificada del oficio número **RM/03/074/2021**, con fecha de **doce de marzo de dos mil veintiuno**, signado por la **licenciada en administración Marina Barenque Enríquez, Jefa del Departamento de Recurso Materiales del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**.

c) Copia certificada de comprobante fiscal expedido por la empresa **VIEUXY S.A. de C.V.**, con fecha de certificación de **ocho de agosto de dos mil diecinueve**,

d) Vale de salida de Almacén de fecha **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, en el cual se observa que dentro de la partida número seis, con código **13112**, se dio salida al artículo denominado **“Membrana Filter Pk/100”**

e) Copia certificada de dos comprobantes fiscales, expedidos en fecha **catorce de octubre de dos mil diecinueve**, por concepto de compra del artículo denominado **membrana mce 45um 47 MM pk/100**.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

f) Copia simple del oficio número **DA/0474/2021**, con fecha de **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, signado por el **maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**.

g) Copia simple del oficio número **DO/863/2021**, de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual, el **ingeniero Emmanuel Carreón Alanís, Director de Operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, manifestó:

“ ...

*Con relación al oficio número R.M.06/246/2021, mediante el cual solicita informe sobre los lugares, fechas, área que realizó la instalación y cantidad de artículos instalados referente a “MEMBRANA MCE 0.45 UM 7 MM C/100” DEL AÑO 2019; al respecto le comento lo siguiente:*

*Se trata de materia que fue utilizado en el Laboratorio de Control de Calidad del Agua, para llevar a cabo los análisis microbiológicos en muestras de agua, durante un periodo aproximado de 6 meses.” (sic)*

h) Copia simple del oficio número **UCTAD/0588/2021**, de fecha **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, signado por **Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**.

i) Copia simple del oficio número **UCTAD/0598/2021**, con fecha de **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, suscrito por **Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**.

De la información antes descrita y que fue remitida por el Sujeto obligado como parte de su respuesta primigenia, así como la documental presentada como parte de sus alegatos, descrita en líneas anteriores, se puede corroborar que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>4</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

<sup>4</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.	DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.
<p>Sobre el artículo "MEMBRANA MCE 0.45UM 47MM C/100" del año 2019, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén..." (sic)</p>	<p>La licenciada en administración Marina Barenque Enríquez, Encargada del Departamento de Recursos Materiales, manifestó:</p> <p>...</p> <p>1.- Con respecto al "Vale de entrada de Almacén", el resultado de la búsqueda se informa que no se localizó información de referencia, por lo que, para una mejor atención a la respuesta, se señala que de acuerdo a nuestro manual de políticas y procedimientos no se utilizan Vales de Entrada de material por lo cual no es posible atender a lo requerido.</p> <p>..."(sic)</p>	<p>Respecto a este punto el sujeto obligado proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia, sin embargo, cierto es que el Departamento de Recursos Materiales, manifestó que dichos vales no se podrían proporcionar al solicitante, toda vez de que en apego a sus políticas y procedimientos no se generan vales de entrada de material; ahora bien, cierto también es, que de acuerdo a su diagrama de flujo del procedimiento de registro de entradas y salidas de material, dentro de la actividad marcada con el numeral tres, refiere a Registrar la entrada de los materiales en el Sistema, es decir, si bien no se puede proporcionar un vale físico, de acuerdo a las políticas y procedimientos del Departamento de Recursos Materiales, a través de su sistema, es posible generar el registro de la entrada de los bienes adquiridos por el sistema aquí obligado.</p> <p>Para efecto de sustentar lo anterior, conviene apuntar que el Pleno del Órgano Garante Nacional, a través del <b>Criterio 02/17</b>, ha determinado lo siguiente:</p> <p><b>Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y</b></p>



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p><i>Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la <b>exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.</b> Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.</i></p> <p>Ahora bien, en mérito de que el recurrente no se duele pero si faltó esa información de este punto, aunado al pronunciamiento primigenio del Sujeto Obligado.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p><i>“... 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y la área que lo...”(sic)</i></p>	<p>El Departamento de Recursos Materiales, manifestó:</p> <p><i>“...3.- En tanto al “lugar y fecha en que se instaló el material” la Oficina de Laboratorio fue la encargada de realizar la instalación del mismo, además de que los únicos datos que maneja el formato son: Número de folio de vale de salida, Fecha de salida, Área solicitante, Partida (número consecutivo de material), Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de</i></p>	<p>En cuanto a este punto el sujeto obligado se encuentra cumpliendo de manera parcial, toda vez que informó que el área responsable de la instalación del material, fue la Oficina de Laboratorio, tal como se comprueba de acuerdo al vale de salida remitido dentro de su respuesta.</p> <p>Por lo que respecta al lugar, en respuesta al auto admisorio, dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el Sujeto Obligado, a través del</p>

*Kam*

*[Handwritten signatures and scribbles]*





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>entradas y salidas), Nombre y firma de quien recibe y Nombre y firma de quien entrega, sin embargo, no se omite mencionar que se han encontrado vales en los que si se señala los lugares en donde se instaló el material pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos contienen este dato.</p> <p>4.- Respecto al "área que realizó la instalación" del material fue la Oficina de Laboratorio la responsable de llevarla a cabo, toda vez que es el área solicitante, de acuerdo al contenido del vale de salida de almacén. ..." (sic)</p> <p>En respuesta al auto admisorio, el Director de Operación, manifestó lo siguiente:</p> <p>"... Se trata de material que fue utilizado en el Laboratorio de Control de Calidad del Agua, para llevar a cabo los análisis microbiológicos en muestras de agua, durante un periodo aproximado de 6 meses."(sic)</p>	<p>Director de Operación, informó que el artículo denominado "MEMBRANA MCE 0.45 UM 7 MM C/100", se trata de material utilizado <b>en el Laboratorio de Control de Calidad del Agua.</b></p> <p>Ahora bien, respecto a la fecha en que se instaló el artículo, no se precisa el dato, toda vez que, su pronunciamiento se basa acorde a los rubros señalados dentro del vale de salida de almacén, entendiéndose así, que es un comprobante físico de la salida de un producto que se encuentra en stock dentro de su almacén, mas no así, un documento que compruebe la fecha del uso de dicho producto.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>"... 3) Facturas de compra."(sic)</p>	<p>"... 5) En cuanto a la "factura de compra" se anexa a la presente copia simple de la misma."(sic)</p>	<p>El sujeto obligado, remitió un total de tres comprobantes fiscales, expedidas por diferentes proveedores, mismos comprobantes, dan muestra de descripción del bien adquirido, siendo así que en las mismas se comprueba la compra del "MEMBRANA MCE 0.45UM 47MM C/100". Cabe precisar que los comprobantes fiscales, se encuentran expedidas y certificadas durante el año dos mil diecinueve.</p>

*KAMM*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<b>PETICIÓN SOLVENTADA</b>
--	--	----------------------------

Ahora bien, de un análisis realizado al marco normativo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se aprecia que la unidad responsable de formular estudios y proyectos para mejorar el servicio de agua potable y saneamiento, es atribución de la Dirección de Operación, de conformidad con el artículo 19, fracción III del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, que señala:

*"Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Operación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- I. *Instrumentar los Programas de Conducción, suministro, distribución y transporte de agua potable, conforme a lo dispuesto en la Ley;*
- II. *Conservar, mantener y operar las captaciones y tanques de agua, que pertenezcan al Sistema, por construcción directa, Convenio de transferencia o por cualquier otro instrumento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- III. ***Formular estudios y Proyectos destinados a dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable y saneamiento en beneficio del Municipio de Cuernavaca;***
- IV. *Participar, en coordinación con la Dirección Técnica cuando fuese necesario, en la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos para licitaciones públicas para ejecución de obras que tiendan al mejoramiento del servicio de agua potable, conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;*
- V. *Supervisar las obras de captación y distribución de agua potable conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VI. *Programar, promover y, en su caso, realizar acciones para el aprovechamiento integral del agua, y la regulación y conservación de su calidad;*
- VII. *Elaboración del Programa de Operación de la infraestructura hidráulica;*
- VIII. *Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica para solventar la época de estiaje;*
- IX. *Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de potabilización del agua;*
- X. *Elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua; y*
- XI. *Programar en coordinación con la Dirección Comercial los apoyos mediante carro cisterna, en los casos en que por cualquier motivo no sea posible brindar el servicio de agua potable mediante la red hidráulica, cuando así lo considere necesario.*
- XII. *Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue la persona a cargo de la Dirección General. ..." (sic)*

Así mismo, de una investigación realizada por este Órgano Garante Local, se encontró que dentro del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Control, dentro del diagrama de flujo del procedimiento para el análisis de calidad del Agua Potable, se realizan reportes, así como bitácoras de los análisis Micro-Biológicos derivados de las muestras de agua; a efecto de mejor proveer, se inserta las siguientes capturas de pantalla, que refiere al diagrama de flujo citado en líneas del presente párrafo:



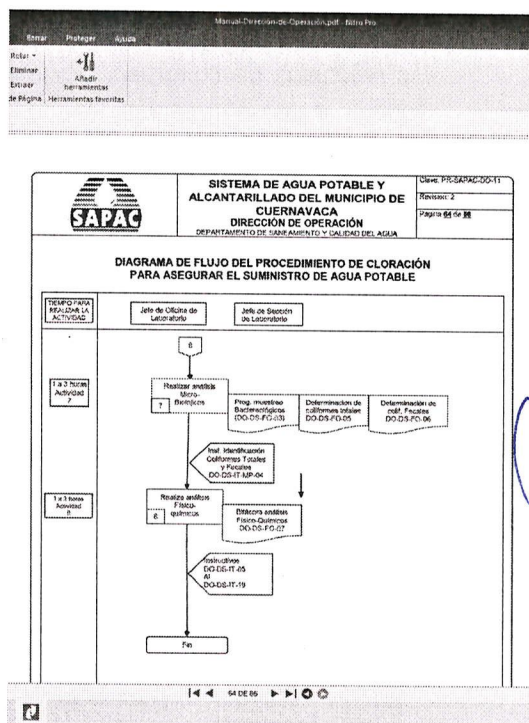
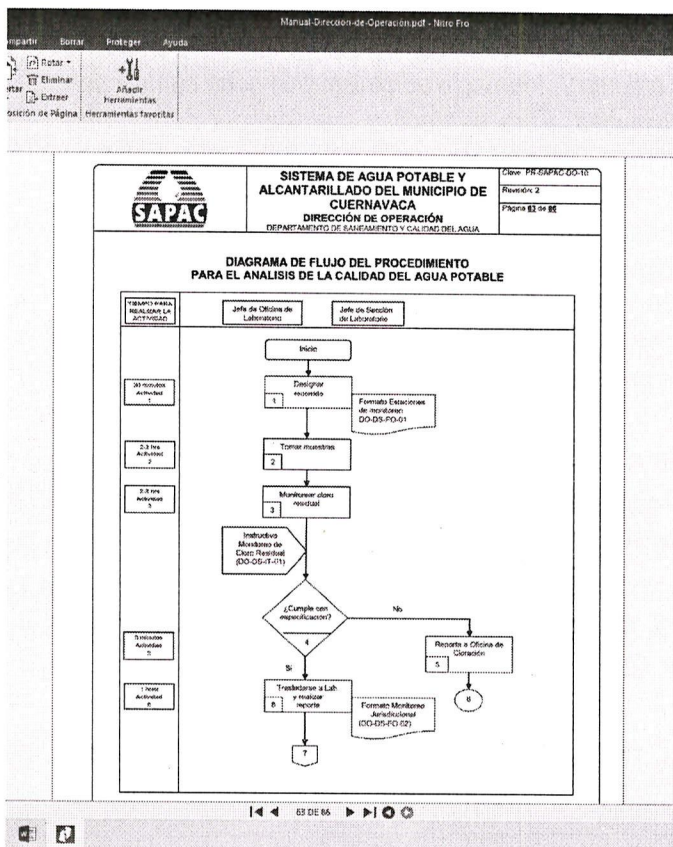


SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0367/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



Bajo ese contexto, podemos advertir que la Dirección de Operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, es la responsable del control de reportes y bitácoras de los análisis microbiológicos en muestras de agua, en las cuales se utilizó el artículo denominado "MEMBRANA MCE 0.45 UM 7MM C/100", en el Laboratorio de Control de Calidad del Agua.

En tal tesitura, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Operación, de la información consistente en:

*"Sobre el artículo "MEMBRANA MCE 0.45UM 47MM C/100" del año 2019, se requieren: 1) los vales de entrada y almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo 3) Facturas de compra."(sic)*

Así mismo, resulta oportuno traer de nueva cuenta a colación lo establecido por el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra refiere:

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento**



KAMM

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”(sic)

Ahora bien, en el escenario de que derivado de la búsqueda instruida el resultado sea la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, se estima necesario que se confirme formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, según lo que indican los artículos 23<sup>5</sup>, 24<sup>6</sup> y 25<sup>7</sup> de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que refieren lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

1. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
2. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento
3. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció

<sup>5</sup> **Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los

Sujetos Obligados;

<sup>6</sup> **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia: I.

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en

caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de

Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Aprobación 2016/03/15 Promulgación 2016/04/06 Publicación

2016/04/27 Vigencia 2016/04/28 Expidió LIII Legislatura Periódico Oficial 5392 "Tierra y Libertad" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

<sup>7</sup> **Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

4. Notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:**

*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;*

*VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;*

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...(sic)

En ese contexto, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa antes descrita, es decir, la Dirección de Operación, con el objeto de que, en su caso, y de no localizar nuevamente la información referente a: *“Sobre el artículo “MEMBRANA MCE 0.45UM 47MM C/100” del año 2019, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo 3) Facturas de compra.” (Sic), se brinde certeza de su inexistencia.*

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

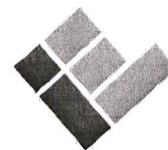
**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha once de enero de dos mil veintiuno presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01083320, y en consecuencia, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Operación**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"Sobre el artículo "MEMBRANA MCE 0.45UM 47MM C/100" del año 2019, se requieren: 1) los vales de entrada y almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo 3) Facturas de compra."(sic)*

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

..."

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

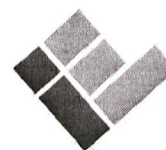
*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

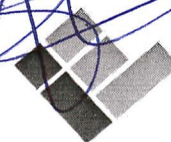
Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01083320.

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina se requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Operación**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*“Sobre el artículo “MEMBRANA MCE 0.45UM 47MM C/100” del año 2019, se requieren: 1) los vales de entrada y almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo 3) Facturas de compra.”(sic)*



KAMM

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0367/2021-III/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CÚMPLASE. -**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Operación**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca** y al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alcúrciga.

Realizó: JAAB

